

mo a ochocientas cuatro mil trescientas sesenta y seis (804.366) pesetas, el 10 por 100 del presupuesto aprobado, y se abonará con cargo a los presupuestos del año 1978.

Seis.—Se concede de plazo hasta el 15 de septiembre de 1978 para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14899 *ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de aderezo de aceitunas, promocionada por don Faustino Izquierdo Pérez, en Almendralejo (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Faustino Izquierdo Pérez, para la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas en Almendralejo (Badajoz), para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo expresado en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo, Badajoz, promocionada por don Faustino Izquierdo Pérez, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—De los beneficios solicitados por los interesados se propone la concesión de los beneficios establecidos en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965, del Ministerio de Agricultura, excepto el de expropiación forzosa y sobre derechos arancelarios por no haberlo solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, por un presupuesto que a efectos de concesión de beneficios no supere la cantidad de trece millones setecientos siete mil trescientas setenta y seis pesetas (13.707.376) pesetas.

Cinco.—El importe de la subvención ascenderá como máximo a seiscientos ochenta y cinco mil trescientas sesenta y nueve mil (685.399) pesetas, 5 por 100 del presupuesto aprobado.

Seis.—La subvención se abonará con cargo a los presupuestos del año 1978, y se da un plazo de cuatro meses para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14900 *ORDEN de 2 de mayo de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tramacastilla de Tena, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tramacastilla de Tena, provincia de Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición al público,

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º y 22.º, y 23.º del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tramacastilla de Tena, provincia de Huesca, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Francia.—Anchura legal, 75,22 metros.

Cañada Real de la Cochata.—Anchura legal, 75,22 metros.

Cañada Real de Sandorvit.—Anchura legal, 75,22 metros.

Segundo.—La Confederación Hidrográfica del Ebro, restablecerá con la misma anchura legal que figura en el Proyecto la vía pecuaria «Cañada Real de Francia», la cual ha sido cortada por el Embalse de Bubal, de forma que no quede interrumpido el tránsito de ganados.

Tercero.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el Proyecto de Clasificación de fecha 26 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubieran, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14901 *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueba el acta de estimación de la ribera probable del río Francoll, en el término municipal de Garidells, de la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación de la ribera probable del río Francoll, en el término municipal de Garidells, de la citada provincia,

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 253, de 3 de noviembre de 1972, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 147, de 24 de junio de 1973, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de ribera estimada;

Resultando que la línea señalada, como resultado de la estimación, marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta de 13 de diciembre de 1972, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de la ribera probable del río Francoll, en el término municipal de Garidells, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Tarragona.

Número del Catálogo: El que corresponda.

Partido judicial: Tarragona.
 Término municipal: Garidells.
 Nombre: Ribera del río Francolí.
 Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 5.44 hectáreas.
 Localización: La ribera se localiza en la parte izquierda del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, monte «Ribera del río Francolí», en término municipal de Vailmoll, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; Este, fincas de particulares, del término municipal de Garidells; Sur, monte «Riberas del río Francolí», en término municipal de Perafort, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y Oeste, monte «Ribera del río Francolí», en término municipal de Morrell, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Francolí.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 3 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14902 *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Valeria II (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de enero de 1971 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Centro de Cuenca. Por Orden ministerial de 4 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Valeria II (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Valeria II (Cuenca) que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Valeria II (Cuenca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 4 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Centro de Cuenca, de fecha 28 de enero de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 3 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14903 *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Noheda (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de junio de 1968 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Río Guadamejud. Por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) se acordó la realización de la concentración parcelaria en la zona de Noheda (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redac-

tado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Noheda (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Noheda (Cuenca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Río Guadamejud, de fecha 20 de junio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 3 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14904 *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras del IRYDA para la construcción del polígono ganadero de Aguasnuevas en la zona de actuación de Los Llanos de Albacete.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de enero de 1969 se declaraba de interés nacional la ampliación de la zona de Los Llanos de Albacete, y su correspondiente plan general de colonización fue aprobado por Decreto 2690/1970. Posteriormente el Decreto 2577/1973, de 28 de septiembre, declaraba sujeta a las actuaciones de reforma y desarrollo agrario la comarca de Centro de Albacete, afectando a los terrenos comprendidos en la ampliación de la zona de Los Llanos.

La mayor parte de los terrenos regados se dedican a alfalfa y maíz forrajero (46,8 por 100 del total regable), lo que ha dado lugar a un número muy considerable de explotaciones ganaderas que se desarrollan en el núcleo de Aguasnuevas, dado que la mayor parte de los empresarios allí instalados proceden de comarcas con tradición ganadera.

Para alojar debidamente estas explotaciones ganaderas y para facilitar la expansión que se proyecta dar a las mismas por los propios empresarios, se considera muy conveniente la construcción de un polígono ganadero anejo al núcleo de Aguasnuevas, que servirá para alojar, en las debidas condiciones técnicas y sanitarias, el ganado existente, y en fases sucesivas para alojar todo el ganado que permita sostener la capacidad productiva de esta zona de Aguasnuevas.

La encuesta realizada entre los empresarios agrícolas ha servido de base para los estudios oportunos, y por ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, de lo previsto en el artículo 1.º del Decreto 2690/1970, de 20 de agosto, por el que se aprueba el plan general de colonización de la ampliación de la zona de Los Llanos de Albacete, y de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2577/1973, de 28 de septiembre, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca Centro de Albacete; el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha sometido a la aprobación de este Ministerio el plan de construcción del polígono ganadero de Aguasnuevas, con capacidad para un máximo de 800 cabezas de ganado vacuno en explotación integral. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62, 69 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para el completo desarrollo del núcleo de Aguasnuevas en la ampliación de la zona regable de Los Llanos de Albacete.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el plan de obras del polígono ganadero de Aguasnuevas (Albacete) para la instalación de un máximo de 800 cabezas de ganado vacuno, cuyos servicios de carácter general serán administrados en régimen comunitario por